

PROYECTO DE LEY: “LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ”

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE GARANTIZA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE INVALIDEZ Y PROTECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte *in fine* del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única

vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

Lima, 19 de enero 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa busca reactivar el mecanismo de financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creado en el Año Fiscal 2017 y financiado de manera continua entre los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante autorizaciones específicas en las respectivas leyes de presupuesto.

Esta medida se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.

El estado actual de la situación revela una disfunción entre la relevancia del servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la carencia de un instrumento presupuestal activo que permita financiar prestaciones económicas en casos de invalidez temporal, invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. La normativa vigente reconoce dichas prestaciones en distintas normas sectoriales, sin embargo, la imposibilidad material de ejecutarlas se ha debido a la falta de financiamiento específico. Esta discontinuidad presupuestal ha generado que, desde 2022 a 2025, los efectos económicos de las contingencias recaigan directa o indirectamente sobre el propio personal voluntario o sus familias, creando una externalidad negativa no internalizada por el Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el Fondo constituye un mecanismo ya existente en el ordenamiento peruano, cuya fuente se sustenta en autorizaciones anuales en las respectivas leyes de presupuesto. En virtud de ello, la propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni una nueva fuente de financiamiento, ni establece obligaciones de gasto permanente, quedando así dentro del marco permitido por el artículo 79 de la Constitución Política. El nuevo estado que genera la propuesta se traduce en la reactivación del flujo financiero hacia un Fondo preexistente y la ampliación de las prestaciones económicas que este financia, incorporando la subvención mensual por invalidez temporal hasta por seis meses y la subvención equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias para los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes.

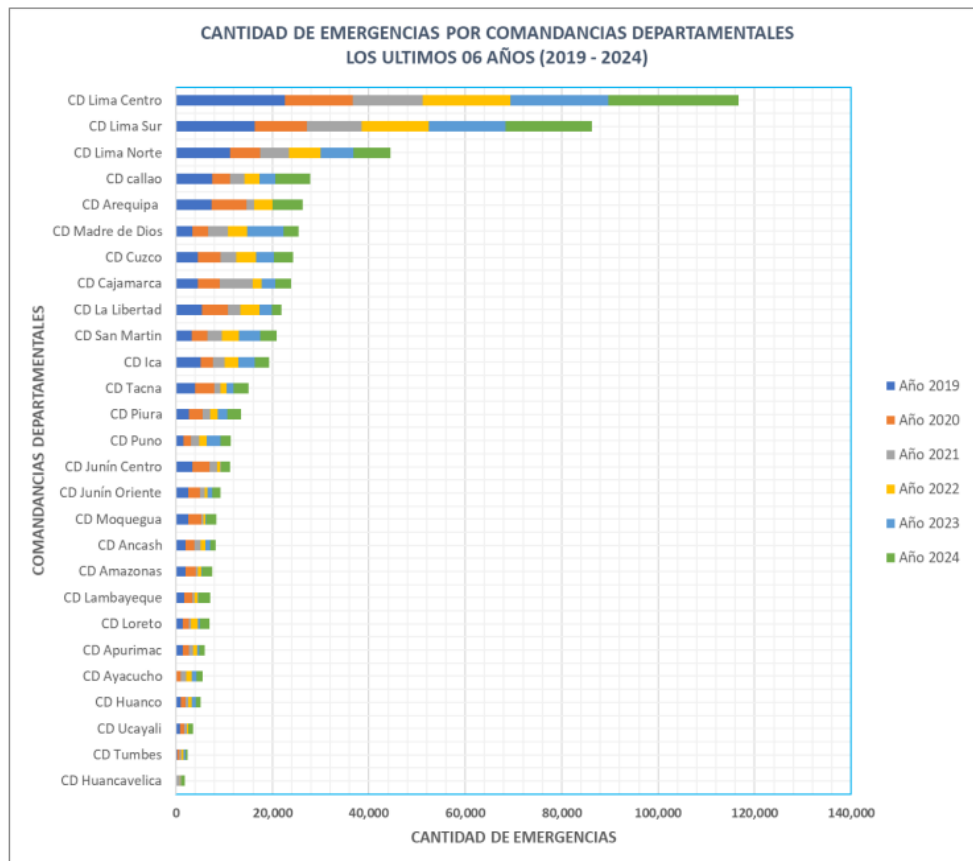
La necesidad de la intervención estatal se sustenta en la existencia de un vacío operativo en la arquitectura de protección del servicio bomberil, que al ser voluntario no se encuentra cubierto por los regímenes previsionales o compensatorios que aplican para servidores civiles remunerados. La asignación de prestaciones económicas bajo este Fondo constituye un mecanismo de aseguramiento público de carácter acotado y focalizado en eventos derivados del riesgo inherente al servicio en emergencias, evitando que la protección recaiga en mecanismos privados incompatibles con voluntariado o en la asistencia informal de terceros.

La viabilidad de la medida es alta, dado que no se requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, toda vez que el Ministerio del Interior cuenta con las competencias de transferencia financiera y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone de capacidad para la ejecución administrativa de las prestaciones mediante resolución de su titular. En términos presupuestales, la propuesta es viable porque permite que el financiamiento se realice mediante transferencias financieras, modalidad reconocida por el Decreto Legislativo N.º 1440 y utilizada en ejercicios anteriores para el mismo objeto. Adicionalmente, la propuesta no incorpora obligaciones de financiamiento multianuales ni gastos permanentes, lo que reduce riesgos de sostenibilidad fiscal.

La oportunidad de la medida se encuentra dada por el comportamiento operativo del servicio bomberil en los últimos años, ya que entre 2018 y 2025 se ha observado un incremento sostenido en la demanda de atenciones por incendios urbanos, incendios forestales y emergencias conexas, asociado a factores como expansión urbana informal, variaciones climáticas y episodios del fenómeno de El Niño; ello se condice con los gráficos número 10, 11 y 12 de la investigación denominada Emergencias Registradas en la Base de Datos del Sistema de Gestión Operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel Nacional, en los Últimos Seis (06) Años; por Comandancias Departamentales y Tipos, publicada el 11 de setiembre de 2025 por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú¹.

Cabe precisar que, lo mencionado en el párrafo anterior permite inferir que se incrementan la probabilidad de eventos de riesgo para el personal bomberil, por lo que la falta de un mecanismo activo de cobertura genera un desalineamiento entre el nivel de riesgo asumido y la protección otorgada por el Estado, conforme se puede apreciar en el siguiente grafico:

Gráfico 01



Fuente: Elaboración propia SIGI/DPNR-INBP.

En el marco normativo aplicable, el Fondo tiene origen en la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, cuya disposición complementaria final correspondiente creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú y autorizó las transferencias financieras para su creación². Posteriormente, las Leyes

¹ Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/inbp/informes-publicaciones/7159468-emergencias-registradas-en-la-base-de-datos-del-sistema-de-gestion-operativa-del-cuerpo-general-de-bomberos-voluntarios-del-peru-a-nivel-nacional-en-los-ultimos-seis-6-anos-por-comandancias-departamentales-y-tipos>

² Recuperado de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30518-LEY.pdf

de Presupuesto 2018³, 2019⁴, 2020⁵ y 2021⁶ autorizaron de manera sucesiva la continuidad del financiamiento.

Ante ello, resulta importante señalar que la Ley 30684 reconoce beneficios póstumos para los bomberos declarados héroes fallecidos en acto de servicio⁷, el Decreto Legislativo 1440 regula el financiamiento vía transferencias y el artículo 53 habilita el uso de la Reserva de Contingencia⁸, por lo que la compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución se verifica porque la propuesta no crea nuevas obligaciones permanentes ni aumenta el gasto público estructural, sino que reactiva un mecanismo presupuestal ya existente bajo el principio de anualidad.

Finalmente, cabe señalar que no existen opiniones técnicas contradictorias sobre la materia, habiendo sido consistente la posición institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú respecto a la necesidad de mantener el financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección como instrumento de cobertura en contingencias de servicio.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta normativa no genera un impacto disruptivo en el ordenamiento jurídico nacional, dado que no introduce una nueva categoría institucional ni altera el régimen jurídico de los cuerpos de bomberos, la estructura orgánica del Ministerio del Interior ni la naturaleza del voluntariado bomberil. La medida se integra armónicamente en el marco normativo vigente mediante la reactivación de una autorización presupuestal previamente reconocida en la legislación anual de presupuesto, concretamente entre los años fiscales 2018 y 2021, en los cuales se financió el Fondo de Invalidez y Protección. En ese sentido, su vigencia no modifica el régimen permanente, sino que repone una práctica normativa discontinuada durante los años fiscales 2022 a 2025.

Técnicamente, la iniciativa no requiere ni genera modificaciones a normas de carácter orgánico ni a leyes marco. Tampoco se configura como una ley de desarrollo constitucional ni como una ley habilitante. El mecanismo de autorización presupuestal se encuentra previsto dentro del esquema institucional del Decreto Legislativo 1440 y es compatible con el principio de anualidad presupuestaria, razón por la cual no se altera el funcionamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público ni de sus subsistemas. Además, al no crear un nuevo ente de ejecución, no se requiere modificar la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior ni el estatuto del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La propuesta tampoco deriva en efectos derogatorios sobre la legislación vigente, ni expresa ni tácitamente. No existe contradicción con la Ley 30684, que regula disposiciones de reconocimiento póstumo para bomberos declarados héroes, ni con las normas de gestión del riesgo de desastres en las que el Cuerpo General de Bomberos participa como entidad operativa. Por el contrario, la medida facilita la operativización de dichas normas al incorporar un instrumento que internaliza parte del riesgo del servicio voluntario en emergencias.

³ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693/file>

⁴ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/223307-30879>

⁵ Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/proye_2020/PL_Presupuesto_2020.pdf

⁶ Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file>

⁷ Recuperado de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30684-TXM.pdf

⁸ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/201360-1440>

En el plano constitucional, la propuesta se adecua al artículo 79 de la Constitución Política, al no implicar la creación de gastos permanentes ni afectar el equilibrio presupuestal. Dado que la transferencia financiera es de naturaleza anual y sujeta al principio de temporalidad del gasto público, la vigencia de la norma no altera la disciplina fiscal ni configura gasto rígido. En consecuencia, la propuesta no activa los mecanismos de control de sostenibilidad fiscal ni los dispositivos correctivos del marco de responsabilidad fiscal.

Finalmente, debe señalarse que la vigencia de la norma no genera impactos secundarios en otros regímenes sectoriales, tales como los vinculados a la seguridad social, pensiones o compensaciones por servicios, por cuanto las prestaciones financiadas a través del Fondo tienen carácter no contributivo, no previsional y no califican como beneficios laborales ni remunerativos. Por ello, no se alteran los parámetros establecidos en la legislación laboral ni en el régimen previsional del Decreto Ley 19990, del Sistema Privado de Pensiones ni del régimen de prestaciones complementarias de la Ley 26790.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo–beneficio de la propuesta requiere partir de la premisa de que el mecanismo de financiamiento a través del Fondo de Invalidez y Protección no constituye una creación de gasto permanente, sino una activación anual de transferencias financieras previstas en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Bajo esta lógica, la estimación económica no debe catalogarse como gasto rígido ni estructural, sino como gasto eventual vinculado a la ocurrencia de contingencias asociadas al riesgo operativo del servicio bomberil.

Los beneficios de la propuesta se expresan en tres dimensiones principales. En primer lugar, desde la perspectiva social, la medida internaliza parte del riesgo asumido por el personal bomberil, evitando que los costos asociados a invalidez o fallecimiento recaigan integralmente sobre los afectados o sus familias. En segundo lugar, desde la perspectiva institucional, la existencia de un mecanismo de protección económica reduce la barrera de entrada para la permanencia y reclutamiento de personal voluntario capacitado, mejorando la disponibilidad operativa del servicio y contribuyendo a la sostenibilidad del modelo de voluntariado. En tercer lugar, desde la perspectiva económica y ambiental, la continuidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios genera beneficios indirectos cuantificables a través de la reducción de daños a infraestructura, mitigación de impactos ambientales, prevención de pérdidas económicas y menor afectación a cadenas productivas ante eventos de emergencia.

La relación costo–beneficio se mantiene favorable en los tres escenarios debido a la naturaleza del servicio bomberil como bien público con externalidades positivas, cuya provisión genera un retorno social por unidad de gasto sustancialmente mayor que el costo fiscal incurrido. Estudios comparativos en sistemas equivalentes muestran ratios favorables de retorno por cada unidad monetaria invertida, tanto en entornos urbanos como rurales, confirmando la racionalidad económica de los modelos de protección al voluntariado en países que utilizan esquemas similares. Adicionalmente, dado que la propuesta no implica incrementos en gasto permanente ni alteraciones en la estructura remunerativa del sector público, no se producen efectos sobre sostenibilidad fiscal ni sobre la regla presupuestal.

El análisis de sostenibilidad confirma que la medida es fiscalmente viable debido a su naturaleza no permanente, su financiamiento mediante transferencias financieras previamente utilizadas por el Estado, la ausencia de obligaciones previsionales y la imposibilidad de expansión automática del gasto. Al no generar compromisos multianuales ni derechos exigibles más allá del año fiscal, el riesgo fiscal es bajo. Por tanto, la relación

costo–beneficio de la propuesta es positiva, con costos acotados y beneficios amplios, tanto directos como indirectos.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta normativa no presenta incidencia ambiental

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme a la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
		TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.